

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio por la que se registra y publica la Primera Adenda al Acuerdo sobre Derechos Sindicales y ejercicio de la Acción Sindical entre Universidad de La Rioja y las Organizaciones Sindicales CC.OO., STAR, UGT y CSI-F

201507310042125

III.4828

Código nº 26100032142013

Visto el acuerdo sobre Primera Adenda al Acuerdo sobre Derechos Sindicales y ejercicio de la Acción Sindical, acuerdo mixto de funcionarios públicos y personal laboral, suscrito por la representación de la Universidad de La Rioja y, de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO., STAR, UGT y CSI-F, con fecha 18 de marzo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

En Logroño a 28 de julio de 2015.- Julio Herreros Martín, Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio.

Primera Adenda al Acuerdo sobre Derechos Sindicales y ejercicio de la Acción Sindical entre la Universidad de La Rioja y las Organizaciones Sindicales CC.OO., STAR, UGT y CSI-F

El Acuerdo sobre derechos sindicales y ejercicio de la acción sindical entre la Universidad de La Rioja y las organizaciones sindicales CC.OO., STAR, UGT y CSI-F establece en su cláusula cuarta que 'La Universidad de La Rioja y las organizaciones sindicales se comprometen a elaborar una adenda al presente Acuerdo que desarrolle el contenido de este acuerdo así como los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos sindicales y de la acción sindical'. La experiencia surgida a este respecto, desde la firma del citado Acuerdo el 27 de junio de 2013, aconseja incorporar en la presente Adenda, un procedimiento consensuado por ambas partes que garantice tanto la planificación de recursos en los ámbitos de la docencia y de la administración, como la efectiva gestión de los derechos sindicales, especialmente en lo que se refiere al carácter de las dispensas horarias para el desempeño de tareas sindicales, y más concretamente, a su cómputo, duración y procedimiento de comunicación.

Parece razonable contemplar la existencia de dos procedimientos distintos, en función del colectivo al que pertenezca el representante sindical que pretenda ejercer sus derechos, ya que la problemática en cuanto a planificación y gestión de recursos es distinta en función del colectivo de que se trate sea el de personal docente e investigador (en adelante PDI) o el de personal de administración y servicios (en adelante PAS).

Primera: Objeto

La presente Adenda tiene por objeto establecer un procedimiento que articule de forma efectiva la forma de comunicar por parte de las organizaciones sindicales las dispensas horarias, y que asimismo posibilite el cómputo adecuado y el ajuste si procede, de dichas dispensas dentro del marco establecido por el Acuerdo sobre derechos sindicales y ejercicio de la acción sindical.

Segunda: Carácter de las dispensas

1. Las dispensas totales o parciales para el ejercicio de las labores sindicales, tendrán carácter anual y se establecerán por cursos académicos completos en el momento de elaboración del Plan de Ordenación Docente correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades en función del colectivo al que afecte la dispensa:

a) Para representantes del PDI, salvo excepciones debidamente justificadas, la dispensa se expresará en créditos docentes y siempre tendrá carácter anual por cursos académicos completos. Cuando exista alguna circunstancia sobrevenida que suponga la modificación de este carácter, deberá solicitarse la dispensa o, en su caso, la modificación de la dispensa ya

autorizada al Vicerrector con competencias en planificación de recursos docentes. El Vicerrector competente resolverá dicha solicitud en función de la motivación de la excepcionalidad, de las capacidades y encargos docentes del Departamento/s afectado/s, del régimen de contratación del personal involucrado y del efecto sobre las actividades docentes.

b) Para representantes del PAS, la dispensa se solicitará por jornada completa o parcial (con un máximo en este caso del 50%); y el carácter anual por curso académico de la dispensa será únicamente como norma general y por razones organizativas, entendiéndose prorrogada tácitamente si no se comunica lo contrario y no se producen cambios en el crédito horario devengado por cada organización sindical o consumido por el colectivo del PDI de cada organización. Las organizaciones sindicales podrán comunicar al Gerente el cambio de dicho carácter anual (o de porcentaje de jornada de dispensa, dentro de los límites mencionados), sin necesidad de motivar el mismo. En ningún caso, serán admisibles modificaciones o interrupciones de las dispensas autorizadas coincidentes con períodos vacacionales o de inactividad académica.

3. La duración anual y por curso académico de las dispensas no se verá modificada por los resultados de las elecciones que pudieran celebrarse en los distintos órganos de representación.

Tercera: Comunicación

Para el colectivo del PDI, las solicitudes de dispensas con reconocimiento de créditos por representación sindical deberán comunicarse al Vicerrectorado con competencias en planificación de recursos docentes en el momento de elaboración de la propuesta del Plan de Ordenación Docente del curso correspondiente.

En el caso del PAS, al considerarse las dispensas prorrogadas tácitamente, no será necesaria comunicación periódica alguna, salvo la de inicio o modificación de la dispensa, que tendrá que realizarse con un preaviso de quince días naturales, dirigido a la Gerencia. Las organizaciones sindicales podrán solicitar motivadamente una disminución de dicho plazo de quince días. La Gerencia podrá asimismo ampliar dicho plazo hasta el de un mes en el caso de que la liberación comunicada afecte a un trabajador que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior.

Cuarta: Cómputo y Ajustes

En el momento en el que se reciban dichas solicitudes de dispensa por representación sindical del PDI, se computarán los créditos solicitados por organización sindical, según los criterios cuantitativos establecidos en el Acuerdo sobre derechos sindicales y ejercicio de la acción sindical, y se agregarán al crédito horario disfrutado por los representantes del PAS.

En el caso de que las dispensas solicitadas excedan las devengadas, se podrá dar traslado a la organización sindical correspondiente, emplazándola en el plazo de 5 días a que comunique el ajuste que proceda para evitar dicho exceso. En caso de no producirse la comunicación con el ajuste solicitado, la Universidad entenderá que el mencionado ajuste se realizará, en tiempo y forma, en el colectivo del PAS.

Quinta: Entrada en Vigor

La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su firma. En todo caso, las previsiones contenidas en la cláusula cuarta serán de aplicación al curso 2015-2016 y se comunicará a las organizaciones sindicales el exceso que, en su caso, pueda concurrir en las dispensas solicitadas.

Logroño, 18 de marzo de 2015.